

CG/AC-0025/2025

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, POR EL QUE APRUEBA EL REGISTRO DE PLATAFORMAS ELECTORALES PRESENTADAS POR PARTIDOS POLÍTICOS ACREDITADOS Y REGISTRADOS ANTE ESTE ORGANISMO ELECTORAL, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL EXTRAORDINARIO 2025

GLOSARIO

Código	Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.
Consejo General	Consejo General del Instituto Electoral del Estado.
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla.
Instituto	Instituto Electoral del Estado.
LGIPE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
OPLE	Organismo (s) Público (s) Local (es) Electoral (es).
Proceso Extraordinario	Proceso Electoral Local Extraordinario 2025, en el Estado de Puebla, para la renovación de las y los miembros de Ayuntamientos de los Municipios de Venustiano Carranza, Chignahuapan, Xiutetelco y Ayotoxco de Guerrero, pertenecientes a los Distritos Electorales uninominales 01, 03, 05 y 06, con cabecera en Xicotepec de Juárez, Chignahuapan, Libres y Teziutlán, respectivamente.

ANTECEDENTES

- I. En sesión ordinaria celebrada el veintinueve de diciembre de dos mil veintitrés, el Consejo General aprobó mediante el Acuerdo CG/AC-0080/2023, la reforma al

CG/AC-0025/2025

Reglamento de Sesiones de los Consejos Electorales del Instituto, a través del cual, entre otras modificaciones, en su artículo 38 se determinó lo siguiente:

“Con el fin de aprovechar las Tecnologías de la Información y Comunicación (TIC) para el desarrollo de las actividades a que se refiere el presente Reglamento, las sesiones del Consejo General, se podrán realizar de manera virtual, así como de forma híbrida.

Para tal efecto, la Presidencia del Consejo General determinará lo conducente, debiendo informar al respecto a las y los integrantes del mismo en la Convocatoria a la sesión correspondiente”.

- II. En sesión ordinaria celebrada el siete de enero de la presente anualidad, el Consejo General a través del Acuerdo con clave CG/AC-0001/2025, emitió la convocatoria para el Proceso Extraordinario y aprobó el calendario correspondiente; en el citado calendario, se estableció que el plazo para que los partidos políticos presentaran su plataforma electoral ante este Instituto a fin de obtener el registro correspondiente, transcurrió del trece al diecisiete de febrero del año en curso.

Asimismo, en la sesión en comento, se aprobó el Acuerdo CG/AC-0002/2025, mediante el cual declaró el inicio del Proceso Extraordinario.

- III. Mediante el Acuerdo CG/AC-0009/2025 aprobado en la sesión mencionada en el antecedente II, se estableció que los documentos que fueran recibidos vía electrónica en el correo oficialiadepartes@ieepuebla.org.mx, serían considerados como entregados en tiempo y forma, siempre y cuando fuesen presentados en el plazo legal establecido, obligándose a la persona promovente a presentarlos de manera física al día siguiente, sin excepción alguna, con el apercibimiento que, de no hacerlo, se les tendría por no recepcionados.

- IV. Durante el mes de febrero del año que transcurre, los partidos políticos registrados y acreditados ante el Consejo General presentaron ante la Oficialía de Partes del Instituto su plataforma electoral, conforme a la tabla siguiente:

No.	Partido Político	Fecha de presentación de la plataforma electoral ante la Oficialía de Partes
1	Movimiento Ciudadano (MC)	29 de enero de 2025 presentada a las 11:29 horas.
2	Partido Revolucionario Institucional (PRI)	12 de febrero de 2025 presentada a las 15:11 horas.
3	Partido Verde Ecologista De México (PVEM)	14 de febrero de 2025 presentada a las 09:00 horas.
4	Nueva Alianza Puebla (NAP)	14 de febrero de 2025 presentada a las 12:40 horas.
5	Morena	15 de febrero de 2025 presentada a las 12:07 horas.
6	Otrora Partido de la Revolución Democrática (PRD)	17 de febrero de 2025 presentada a las 15:09 horas.



CG/AC-0025/2025

No.	Partido Político	Fecha de presentación de la plataforma electoral ante la Oficialía de Partes
7	Partido del Trabajo (PT)	17 de febrero de 2025 presentada a las 17:12 horas.
8	Fuerza por México Puebla (FXMP)	17 de febrero de 2025 presentada a las 17:38 horas.
9	Pacto Social de Integración (PSI)	17 de febrero de 2025 presentada a las 17:48 horas.
10	Partido Acción Nacional (PAN)	17 de febrero de 2025 presentada a las 17:51 horas.

En virtud de lo anterior, la Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Organismo, remitió al Secretario Ejecutivo mediante Memorándum IEE/DPPP-0190/2025, las plataformas electorales de los partidos políticos antes mencionados, a fin de que el registro de dichas plataformas fuera sometido a la consideración y en su caso aprobación, del Consejo General. Para tal efecto, el Secretario Ejecutivo mediante Memorándum IEE/SE-0806/2025 remitió a la Dirección Técnica del Secretariado del Instituto, los documentos en cita, para los efectos conducentes.

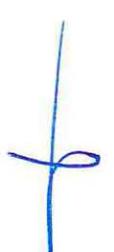
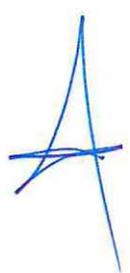
- V. La Dirección Técnica del Secretariado del Instituto, por instrucciones del Secretario Ejecutivo, en fecha dieciocho de febrero del presente año, remitió vía correo electrónico, a las personas integrantes del Consejo General, para su análisis y posterior discusión, el presente Acuerdo.
- VI. Durante el desarrollo de la mesa de trabajo de las personas integrantes del Consejo General, llevada a cabo de manera virtual el día mencionado en el antecedente V, las y los asistentes a la misma, discutieron el presente documento.

CONSIDERANDOS

1. DEL INSTITUTO Y ATRIBUCIONES DEL CONSEJO GENERAL

El artículo 98 numeral 1 de la LGIPE, establece que los OPLE están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozando de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, de conformidad con lo previsto en la Constitución Federal, la Ley en cita, así como la Constitución Local y Leyes Locales, rigiéndose por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

Además, el artículo 3 fracción II de la Constitución Local, precisa que el Instituto es el OPLE, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, de carácter permanente, al que se le encomendará la función estatal de organizar las elecciones, estableciendo los principios rectores de la función electoral.



CG/AC-0025/2025

Asimismo, los artículos 72 y 73 del Código, indican que el Instituto será autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño y se registrará para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones constitucionales y las relativas al mencionado ordenamiento.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 75 fracciones I, II y IV del Código, son fines del Instituto:

- Vigilar en el ámbito electoral el cumplimiento de las disposiciones de la Constitución Local, del Código y demás ordenamientos que garanticen el derecho de organización y participación política de la ciudadanía;
- Contribuir al desarrollo de la vida democrática; y
- Asegurar el ejercicio de los derechos político-electorales de la ciudadanía, así como de los partidos políticos vigilando el cumplimiento de sus obligaciones.

El artículo 79 del Código, establece que el Consejo General es el Órgano Superior de Dirección del Instituto y el responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como vigilar que los principios rectores de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza, independencia, máxima publicidad y paridad de género, guíen todas las actividades del Instituto, mismas que se realizarán con perspectiva de género.

El artículo 89 fracciones II, III, XVII, LIII y LX del Código, establece que el Consejo General cuenta, entre otras, con las siguientes atribuciones:

- Vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales relativas, así como las contenidas en el Código;
- Organizar el Proceso Electoral;
- Registrar la plataforma electoral de los partidos políticos;
- Dictar los acuerdos necesarios a fin de cumplir sus atribuciones; y
- Las demás que le sean conferidas por el Código y las disposiciones legales aplicables.

2. MARCO NORMATIVO APLICABLE

2.1 CONSTITUCIÓN FEDERAL

El artículo 41 Base I, párrafos primero, segundo y cuarto, señalan que los partidos políticos son entidades de interés público; que la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en los procesos electorales y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden; además, tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, fomentar el principio de paridad de género, contribuir a la



CG/AC-0025/2025

integración de los órganos de representación política, y como organizaciones ciudadanas, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a cargos de elección popular; y, respecto a los partidos políticos nacionales, tendrán derecho a participar en las elecciones de las Entidades Federativas y Municipales.

Por su parte, el artículo 116 fracción IV, inciso f), párrafo primero, determina que, de conformidad con las bases establecidas en la ley en cita y en las leyes generales en la materia, las Constituciones y Leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que las autoridades electorales solamente puedan intervenir en los asuntos internos de los partidos en los términos que expresamente señalen.

2.2 LGIPE

El artículo 236 numeral 1, dispone que, para el registro de candidaturas a todo cargo de elección popular, el partido político postulante deberá presentar y obtener el registro de la plataforma electoral que sus candidaturas sostendrán a lo largo de las campañas políticas.

Por su parte, el artículo 242 numeral 4, establece que, tanto la propaganda electoral como las actividades de campaña que realicen los partidos políticos para la obtención del voto, deberán propiciar la exposición, desarrollo y discusión ante el electorado de los programas y acciones fijados en sus documentos básicos y, particularmente, en la plataforma electoral que para la elección en cuestión hubieren registrado.

2.3 LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS

El artículo 25 numeral 1 inciso j), señala como obligación de los partidos políticos, entre otras, publicar y difundir en las demarcaciones electorales en que participen, así como en los tiempos que les corresponden en las estaciones de radio y en los canales de televisión, la plataforma electoral que sostendrán en la elección de que se trate.

Además, el artículo 28 numeral 7, precisa que, la información que los partidos políticos proporcionen al Instituto Nacional Electoral y a los OPLE, o que dichas Autoridades generen respecto a los mismos, por regla general deberá ser pública y sólo se podrá reservar por excepción, en los términos que disponga la ley de la materia, y deberá estar a disposición de toda persona a través de la página electrónica de la citada Autoridad Nacional y de los OPLE, respectivamente.

El artículo 39 numeral 1 incisos i) y j), dispone que, los estatutos de los partidos políticos establecerán, entre otras cuestiones, la obligación de presentar una

A
b

CG/AC-0025/2025

Plataforma Electoral, para cada elección en que participe, sustentada en su declaración de principios y programa de acción; y la obligación de sus candidaturas de sostener y difundir la plataforma electoral durante la campaña electoral en que participen.

2.4 REGLAMENTO DE ELECCIONES DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

El artículo 274 numeral 8, dispone que, en caso de elecciones locales, ordinarias y extraordinarias, la presentación de las plataformas electorales y su aprobación por el Órgano Superior de Dirección del OPLE que corresponda, se sujetará a lo dispuesto en las legislaciones electorales locales.

2.5 CONSTITUCIÓN LOCAL

El artículo 4, establece que los partidos políticos nacionales y estatales, acreditados o registrados respectivamente, participarán en las elecciones para renovar los Ayuntamientos que integran la Entidad, ajustándose a los derechos, obligaciones y prerrogativas que el Código señale.

2.6 CÓDIGO

El artículo 47 fracción III, establece que, en caso de que en las elecciones un partido político o coalición, no registren la plataforma electoral que sostendrán durante la campaña, no le será entregada la ministración de financiamiento público para las actividades tendientes a la obtención del voto.

De conformidad con el artículo 54 fracción X, los partidos políticos tienen como atribución, publicar y difundir en las demarcaciones electorales en que participen, así como en los tiempos que les corresponden en las estaciones de radio y en los canales de televisión, la plataforma electoral que sus candidaturas sostendrán en sus campañas electorales para la elección de Ayuntamientos en términos de las disposiciones aplicables.

En ese tenor, el artículo 205 primer párrafo, establece que, para el registro de las candidaturas a cargos de elección popular, el partido político postulante deberá registrar la plataforma electoral que sus candidaturas sostendrán durante la campaña; lo anterior, con la finalidad de obtener el registro correspondiente, así como la constancia que lo acredite.

3. DEL REGISTRO DE LAS PLATAFORMAS ELECTORALES

De conformidad con lo establecido en el artículo 89 fracción XVII del Código, es atribución del Consejo General registrar la plataforma electoral de los partidos políticos.



CG/AC-0025/2025

No se omite señalar que de acuerdo con lo establecido en el “CALENDARIO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL EXTRAORDINARIO 2025”, el plazo para la presentación de las plataformas electorales de los partidos políticos para obtener su registro comprendió del trece al diecisiete de febrero de dos mil veinticinco.

En ese tenor, atendiendo a la obligación que emana del artículo 205 del Código, los partidos políticos deben presentar la plataforma electoral que sus candidaturas sostendrán en sus campañas políticas, por lo que, este Consejo General indica que, a la fecha del presente, los partidos políticos han presentado sus plataformas electorales dentro del plazo otorgado para tal efecto, conforme a lo siguiente:

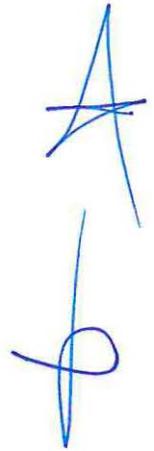
No.	Partido Político	Fecha de presentación de la plataforma electoral ante la Oficialía de Partes
1	Movimiento Ciudadano (MC)	29 de enero de 2025 presentada a las 11:29 horas.
2	Partido Revolucionario Institucional (PRI)	12 de febrero de 2025 presentada a las 15:11 horas.
3	Partido Verde Ecologista De México (PVEM)	14 de febrero de 2025 presentada a las 09:00 horas.
4	Nueva Alianza Puebla (NAP)	14 de febrero de 2025 presentada a las 12:40 horas.
5	Morena	15 de febrero de 2025 presentada a las 12:07 horas.
6	Otrora Partido de la Revolución Democrática (PRD)	17 de febrero de 2025 presentada a las 15:09 horas.
7	Partido del Trabajo (PT)	17 de febrero de 2025 presentada a las 17:12 horas.
8	Fuerza por México Puebla (FXMP)	17 de febrero de 2025 presentada a las 17:38 horas.
9	Pacto Social de Integración (PSI)	17 de febrero de 2025 presentada a las 17:48 horas.
10	Partido Acción Nacional (PAN)	17 de febrero de 2025 presentada a las 17:51 horas.

Lo anterior, de acuerdo a las constancias que obran en los archivos de este Instituto, las plataformas electorales de los partidos políticos acreditados o registrados ante el mismo, tal y como se señaló previamente, se presentaron oportunamente de manera física.

Es de precisarse que en la documentación que se indica en el cuadro anterior, consta el sello de la Oficialía de Partes de este Organismo, el cual contiene la fecha y hora en la cual fueron presentadas.

4. EFECTOS

En virtud de lo argumentado en el presente instrumento y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 89 fracciones II, XVII, LIII y LX y 205 del Código; este Consejo General estima procedente:



CG/AC-0025/2025

- Registrar las plataformas electorales presentadas por los Institutos Políticos enlistados en el considerando anterior, en virtud de que las mismas se presentaron en cumplimiento a lo dispuesto por el Código y dentro del plazo legal previsto; esto en observancia del principio de legalidad que rige la función estatal de organizar las elecciones según lo dispone el artículo 8 fracción I del Código.
- Facultar a la Consejera Presidenta y al Secretario Ejecutivo para que emitan las constancias de registro correspondientes, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 91 fracción XXIX y 93 fracción XLVI del Código.
- Facultar, con fundamento en el artículo 105 fracción XIV del Código, a la Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto; para que publique las plataformas electorales, materia de este Acuerdo, en la página electrónica de este Instituto, lo que hará con el apoyo de la Unidad de Transparencia del referido Organismo, a fin de que dichas plataformas estén al alcance de la ciudadanía. Lo anterior, en observancia al principio de máxima publicidad contemplado en el artículo 8 fracción VII del Código.

5. COMUNICACIONES

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 89 fracciones LIII y LX y 91 fracción XXIX del Código, este Órgano Central faculta a la Consejera Presidenta del Instituto para notificar el contenido del presente Acuerdo:

- a) A la Unidad Técnica de Vinculación con los OPLE del Instituto Nacional Electoral, para su conocimiento;
- b) Al Vocal Ejecutivo de la Junta Local del Instituto Nacional Electoral en esta Entidad Federativa, para su conocimiento;
- c) A la Presidencia del Órgano Directivo Estatal, de cada uno de los partidos políticos, acreditados y registrados ante este Instituto, así como del otrora Partido de la Revolución Democrática, para su conocimiento y observancia, que a la fecha han presentado su plataforma electoral, para su conocimiento;
- d) A las personas representantes propietarias de los Partidos Políticos acreditados y registrados que a la fecha han presentado su plataforma electoral, con la finalidad de entregarles la constancia de registro de la respectiva plataforma;
- e) Al representante propietario del otrora Partido de la Revolución Democrática, con la finalidad de entregarle la constancia de registro de su respectiva plataforma; y
- f) A la Unidad de Transparencia del Instituto, para su conocimiento y observancia en el ámbito de su competencia.



CG/AC-0025/2025

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 89 fracción LX y 93 fracciones XXIV, XL, y XLVI del Código, este Órgano Central faculta al Secretario Ejecutivo del Instituto para notificar el contenido del presente Acuerdo a la Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto, para su conocimiento y observancia.

Por lo anteriormente expuesto y en ejercicio de la facultad establecida por el artículo 89 fracción LIII del Código, el Consejo General tiene a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. El Consejo General del Instituto Electoral del Estado es competente para conocer y pronunciarse sobre el presente asunto, en términos de lo aducido por los Considerandos 1 y 2 del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Este Órgano Superior de Dirección, registra las plataformas electorales de los partidos políticos: Movimiento Ciudadano, Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México, Nueva Alianza Puebla, morena, del Trabajo, Fuerza por México Puebla, Pacto Social de Integración y Acción Nacional acreditados y registrados respectivamente ante este Instituto; así como del otrora Partido de la Revolución Democrática, de conformidad con lo narrado en los considerandos 3 y 4 de este instrumento.

TERCERO. El Consejo General faculta a la Consejera Presidenta y al Secretario Ejecutivo de este Organismo Electoral, para hacer las notificaciones narradas en el Considerando 5 del presente Acuerdo.

CUARTO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación.

QUINTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, a través del formato que para tal efecto se aprobó mediante instrumento CG/AC-004/14.

Este Acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos de las personas integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en la sesión ordinaria de fecha diecinueve de febrero de dos mil veinticinco.

CONSEJERA PRESIDENTA



C. BLANCA YASSAHARA CRUZ GARCÍA

SECRETARIO EJECUTIVO



C. JORGE ORTEGA PINEDA